

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	ESPECIAL-ADOPCION
Demandante	MARIA OLGA GÓMEZ LOAIZA, identificada con cedula 32.433.979
Adoptivo	ANDRES MAURICIO CARDENAS GALEANO
Radicado	No. 05001311000920210004400
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Temas y subtemas	SE PRETENDE la adopción del joven Andrés Mauricio Cárdenas Galeano
Decisión	Admite la demanda, una vez aportados los requisitos de inadmisión de la misma

Con auto proferido por el despacho el día doce de marzo pasado, este Despacho judicial Inadmitió esta demanda, por no haberse aportado el certificado vigente de antecedentes penales o policivos de la adoptante y la aprobación de cuentas de la curadora; ante tal requerimiento el señor apoderado judicial de la demandante, el pasado 05 de abril de 2021 arrimó los documentos necesarios para satisfacer los requisitos, el primero, indica que la señora Gómez Loaiza María Olga, con c.c. 32433979, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales; y el segundo requisito, la señora María Olga Gómez Loaiza, expresa bajo la gravedad del juramento que durante el ejercicio de su cargo como curadora no recibió ni administró bienes de ANDRES MAURICIO CARDENAS GALEANO, así mismo que tampoco se encuentran bienes o activos pendientes por recibir o con expectativa de ser recibidos y que actualment4e no está administrando ningún bien o derecho patrimonial de ANDRES MAURICIO CARDENAS GALEANO, aseveración que hizo avalar ante Notario Público.

Así las cosas, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE ADOPCION, promovida por MARIA OLGA GÓMEZ LOAIZA, en favor del adolescente ANDRES MAURICIO CARDENAS GALEANO.

SEGUNDO: De esta demanda y sus anexos córrasele traslado a la Defensora de Familia, para que, dentro del término legal, proceda, si a bien tiene, conforme le autoriza la ley (Art. 126 Código de la infancia la Adolescencia).

Así mismo, se enterará de este trámite a la señora representante del Ministerio Público, para lo de ley.

Entréguesele copias del libelo y sus anexos.

TERCERO: Continúa con la representación de la demandante el abogado Federico Arana Gómez, c.c. 1152204127 y T.P. 338214 C.S.J., con correo electrónico, para notificaciones <federico.arana@udea.edu.co >; tel. TEFONO: 300 894 70 19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

® TM